



AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

Proceso: Civil Declarativo Verbal Otros Procesos
Radicación: 990014089001 2022 00091 00
Demandantes: Luís Fernando Acosta Henao
David Posada Londoño
Iván Posada Londoño
Juan David Gaviria Trujillo
Corporación Acción Social Católica
Apoderada: Dra. Angela Ximena Vanegas Amezcua
Demandados: Mauricio Endo Alvarado
José del Carmen González Suárez
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Febrero Primero del Dos Mil Veintitrés

Nos presenta la Apoderada de los Activos:

Pretende:

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a los señores ACOSTA HENAO LUIS FERNANDO, identificado con CC 98543938 de Envigado, POSADA LONDOÑO DAVID, identificado con CC 3563837, POSADA LONDOÑO IVAN, identificado con CC 71395195, GAVIRIA TRUJILLO JUAN DAVID, identificado con CC 98548103, CORPORACIÓN ACCIÓN SOCIAL CATÓLICA, identificado con NIT 890905083, representada legalmente por CARLOS ALBERTO PÉREZ, identificado con la CC.No. 3310625 de Medellín, VARGAS ÁNGEL ALEJANDRO, identificado con C.C.No.98543587 y demás propietarios inscritos, el predio denominado SERRANÍA I, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 540- 1696, ubicado en jurisdicción de la vereda La Esmeralda del municipio de Puerto Carreño Vichada, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura quinientos cincuenta y dos (552) del 6 de diciembre de 2007:

SERRANÍA I, con una extensión superficial de mil treinta y tres hectáreas, cinco mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (1033 Has 5643 m²), identificado en el plano radicado en el INCORA, con el número 572410 de febrero de 1996 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Se tomo como punto de partida el Detalle quince (15), localizado al Noroeste del predio. NORTE: Partiendo del Delta quince (15), dirección E, al Delta doce (12) linda en novecientos diecisiete metros (917 mts) con José Tolosa Meneses, y al detalle tres (3) en dos mil trescientos noventa y siete metros (2397 mts) con terrenos baldíos, ambos línea de lindero al medio. ESTE Y SURESTE: Del detalle tres (3) dirección ESTE, al Delta sesenta y dos (62), linda en cinco mil quinientos veinticinco metros (5525 mts) con ROBERTO CASTAÑEDA y al detalle veintidós (22), en mil quince metros (1015 mts) con LUIS ALBERTO DÍAZ ÁVILA, ambos línea de lindero al medio y al detalle cincuenta y dos (52) en dos mil quinientos cincuenta y dos metros con HORACIO JIMÉNEZ, caño Guacamayos al medio. OESTE: Del Detalle cincuenta y dos (52) dirección N, AL Delta quince (15), punto de partida, linda en cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis metros (5446 mts) con BARBARA CANO, línea lindero al medio y encierra.



SEGUNDO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a los señores ACOSTA HENAO LUIS FERNANDO, identificado con CC 98543938 de Envigado, POSADA LONDOÑO DAVID, identificado con CC 3563837, POSADA LONDOÑO IVAN, identificado con CC 71395195, GAVIRIA TRUJILLO JUAN DAVID, identificado con CC 98548103, CORPORACIÓN ACCIÓN SOCIAL CATÓLICA, identificado con NIT 890905083, representada legalmente por CARLOS ALBERTO PÉREZ, identificado con la CC.No. 3310625 de Medellín, VARGAS ÁNGEL ALEJANDRO, identificado con C.C.No.98543587 y demás propietarios inscritos, el predio denominado SERRANÍA II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 540- 1688, ubicados en jurisdicción de la vereda La Esmeralda del municipio de Puerto Carreño Vichada, comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de escritura quinientos cincuenta y uno (551) del 6 de diciembre de 2007:

SERRANÍAS II, con una extensión superficial de mil veintinueve hectáreas, nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados (1209 Has +9360 m2), identificado en el plano radicado en el INCORA, con el número 572411 de febrero de 1996 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Se tomo como punto de partida -- el Delta treinta (30) localizado al Noroeste del predio. NOROESTE- Del Delta treinta (30) dirección NE, el Delta quince (15) en dos mil cuatrocientos ochenta y ocho metros (2488 m) con JOSÉ TOLOSA MENESES, línea de lindero al medio. ESTE: Del detalle quince (15) dirección S al Detalle cincuenta y dos (52) en cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis metros (5446 mts), con ANTONIO RIVAS, línea del lindero al medio. SUROESTE: Del detalle cincuenta y dos (52) dirección W al Detalle doce (12) en dos mil doscientos cincuenta y ocho (2258mts), con HORACIO JIMÉNEZ, cerca al medio. NOROESTE: Del detalle doce (12) dirección N al Delta treinta (30) punto de partida en cuatro mil setecientos cincuenta metros (4750 mts) con ANA JULIA TELLEZ, caño samuro y línea de lindero al medio y encierra.

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor de los demandantes y demás propietarios inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los predios SERRANÍA I y SERRANÍA II, 540- 1696 y 540- 1688, respectivamente, inmuebles identificados en los numerales primero y segundo en mención.

CUARTO: Que los demandados deberán pagar a los demandantes y demás propietarios inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los predios SERRANÍA I y SERRANÍA II, 540- 1696 y 540- 1688, respectivamente, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no sólo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que los demandantes no están obligados, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil .



QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SÉPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios denominados SERRANÍA I, No. 540- 1696, y predio SERRANÍA II, No. 540- 1688, en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada),

OCTAVO: Que se condene al demandado en costas del proceso.

Poder suscrito entre poderdantes y apoderada;

Folio de Matrícula Inmobiliaria número 540-1688 expedida el 5 de Octubre del 2022;

Fundamentos de derecho:

1. **Sustitutivos:** Arts. 764 y SS 981 y concordantes, 2531 Y SS; Del CODIGO CIVIL.

Artículo 946 Y 950 del Código civil colombiano

2. **Formales De La Demanda;** Arts. 82 al 84 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

3. **Procedimentales Generales;** Arts. 368 al 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

4. **Procedimentales Propios De Este Negocio Jurídico;** Arts. 368 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), ley 1561 de 2012

Procedimiento y Cuantía:

PROCEDIMIENTO: El código general del proceso no contempla un procedimiento especial para el proceso reivindicatorio por lo tanto se aplica lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes, aplicables a los procesos no están sometidos a un procedimiento especial.

Es competente Señor Juez, para conocer de esta demanda por la naturaleza del proceso, su cuantía y ubicación de los predios. De conformidad con el art. 20 y 25 del código general de proceso.

La cuantía se estima de conformidad con lo determinado en el avalúo catastral de los predios, que para cada predio es el siguiente:

Predio SERRANÍA I y Predio SERRANÍA II, que de manera individual no superan la suma de \$101.635.000

Por lo tanto la Cuantía del presente proceso es de \$ 101.635.000, menor cuantía, en razón del avalúo catastral de los predios objeto de esta demanda.



Para las notificaciones:

Bajo la gravedad del juramento mi mandante manifiesta que desconocemos el lugar de trabajo y residencia del demandado MAURICIO ENDO ALVARADO, identificado con la Cédula No. 1.682.4859 de Jamundí, de quien se desconoce número de celular y correo electrónico, pero quien podrá ser notificado en el predio CANAAN ubicado en la vereda La esmeralda del municipio de Puerto Carreño, por intermedio de su trabajador y socio CARLOS ENRIQUE TOVAR CAMPOS.

De igual manera se convoque a las personas determinadas e indeterminadas que tengan interés en el presente proceso.

Al estudiar detenidamente cada documento allegado virtualmente por la apoderada activa se **RESUELVE**:

1. Admitir la demanda expuesta;
2. Imprimirle el trámite del proceso declarativo verbal otros procesos, contenido en el Código General del Proceso, Artículo 368;
3. La cuantía la ha establecido la apoderada activa en la menor;
4. Los poderes fueron otorgados así:
Vargas Ángel Alejandro: El 28 de Septiembre del 2022;
Corporación Acción Social Católica: El 21 de Septiembre del 2022;
Posada Londoño David: El 26 de Septiembre del 2022;
Posada Londoño Iván: El 21 de Septiembre del 2022;
Luís Fernando Acosta Henao: El 20 de Septiembre del 2022. Sin embargo la apoderada deberá explicar porqué solo cinco de catorce propietarios demandan solamente;
5. La matrícula Inmobiliaria en su anotación 005 deja figurar como propietarios del predio en litigio a 14 personas y aquí solo otorgan poder cinco;
6. La Doctora Angela Ximena Vanegas Amezcuita tiene poder de sus cinco mandantes, con presentación en notaría, por lo que se le concede personería a la mencionada proba;
7. Notifíquese debidamente a la extrema pasiva conforme a la normativa procesal para que le den contestación dentro de los términos allí explicitados;
8. Inscríbase esta demanda en el certificado de libertad y tradición 540-1668. Elabórese el oficio, envíese, déjese constancia y comuníquese a la Apoderada Activa a través de correo electrónico además de prevenirla respecto de la línea de acción que debe surtir ante instrumentos públicos: Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro;
9. La Inspección Judicial: A fin de garantizar los principios generales del procedimiento civil de intermediación y concentración, una vez se inscriba la demanda, se notifique a los demandados, se inserte en la plataforma de emplazados a los indeterminados y se nombre al curador adlitem, se fijará fecha y hora para la inspección y adelantamiento de las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La parte activa presentará un auxiliar de connotada responsabilidad al



Juzgado previamente con hoja de vida a fin de ser posesionado para que lleve a cargo las tareas que se le asignarán, en razón a que Puerto Carreño no cuenta con lista de auxiliares de la justicia, pero se dejará a criterio de la activa si desea que se pida uno a la ciudad de Villavicencio, así se procederá. Lo primero se hace por no generar costos adicionales a las partes;

10. Téngase como lugares de notificación las señaladas en el cuerpo de la demanda.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.